

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A numeral 1, y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso a), así como los numerales 2, y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones II, XIV, y LXIV, 67, 70 fracción I, 72, fracción I, 73, 74, fracciones II y XXVI, 77 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 105, 106, 196, 197, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0222/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Isabela Rosales Herrera, se turnó a la Comisión de Administración Pública Local la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar.

2.- Por oficio MDPPOSA/CSP/0450/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Isabela Rosales Herrera, informó a la Comisión de Administración Pública Local que la Iniciativa presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, suscrita también por el Diputado Federico Döring Casar, al autorizarse la ampliación del turno deberá ser dictaminada en Comisiones Unidas con la Comisión de Planeación del Desarrollo.

3. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0641/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Isabela Rosales Herrera, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa.

4. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, son competentes para conocer las Iniciativas antes señaladas, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 70, 72 fracción I y 74 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5. Para cumplir con lo previsto en los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, llevaron a cabo sesión extraordinaria en fecha 18 de febrero de 2020, con la finalidad de aprobar el dictamen que hoy se pone a consideración del Pleno, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 3 de septiembre, los Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar, presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Segundo. La Iniciativa presentada por los Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar, mediante ampliación de turno solicitada por los proponentes, misma que fue autorizada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México, para ser dictaminada en Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Planeación del Desarrollo.

Tercero. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 12 de septiembre de 2019, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE**

AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cuarto. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, realizada el 13 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó y le fue concedida, prórroga para la elaboración del presente dictamen.

Quinto. Por lo tanto, tal y como lo establecen los artículos 146, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ambas iniciativas fueron turnadas para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Planeación del Desarrollo.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En este sentido, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por los diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar, señalan en su exposición de motivos lo que a continuación se transcribe:

“I.-Planteamiento del Problema

El Sistema de Planeación para la Ciudad de México que ordena la Constitución Política de la Ciudad de México es transversal a la administración pública y vinculante con diversas unidades de gasto de la misma.

De no existir un órgano articulador de dicho sistema, es previsible que la implementación de este no serviría para los fines y propósitos que establece la propia constitución.

Es de prioridad que esta unidad administrativa encargada de los trabajos y políticas vinculantes en materia del Sistema de Planeación, tenga una amplia visión de administración y efectiva operación, en coordinación con diversos sectores encargados de apoyar el desarrollo sustentable y sostenible de la Ciudad de México.

Es así que está clara la necesidad de que exista un Instituto con las características descritas para ser la base operativa, de organización, vinculación y cumplimiento de las metas establecidas en el Sistema de Planeación que mandata la Constitución.

Esta iniciativa responde a la habilitación de un órgano de este tipo y responde a la problemática que existiría en caso de habilitar un sistema de planeación de las dimensiones que requiere la Ciudad, sin una unidad administrativa que se encargue de darle forma, base administrativa y operación.

II. Desde la perspectiva de género

La implementación de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, no afecta o contraviene derecho alguno, ni atenta contra esta perspectiva.

Por otra parte, los mismos instrumentos contemplados en la Ley prevén elementos que garanticen la garantía de la perspectiva de género.

III. Exposición de Motivos

a) Ámbito internacional.

La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas, entre ellos México aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.



Fuente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

La Agenda tiene impacto en nuestro país, precisamente porque la Planeación para el desarrollo implica acciones gubernamentales de compromiso internacional en todas las materias en un ámbito transversal que asegure un mejor futuro y sostenibilidad para la sociedad mexicana.

b) Ámbito Nacional.

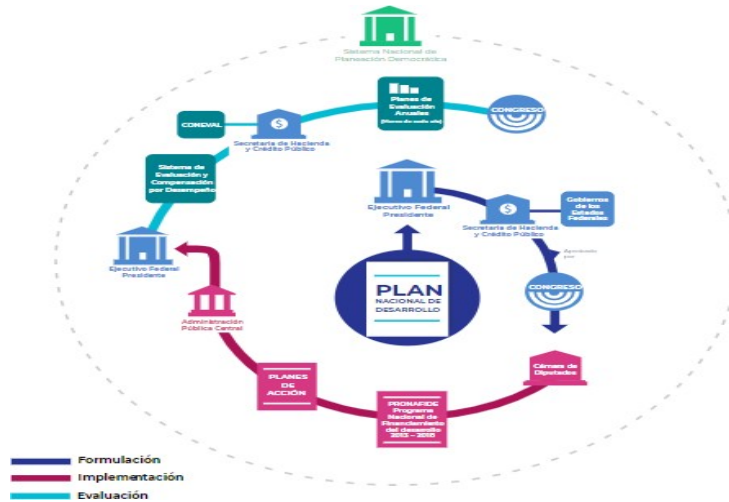
Los fundamentos de la planeación están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 26 que el Estado será el que “organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

De igual forma la Ley de Planeación establece que “la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En México Será responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional, de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación. Para la formulación, el presidente de la República debe diseñar el plan y luego remitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación, el Poder Legislativo formulará, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan. La Ley establece un plazo máximo de seis meses para elaborar, aprobar y publicar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), desde que asume la presidencia.

Si bien, el plan considera una temporalidad acorde a la duración de cada gobierno, en 2015 se adicionó al artículo 21 de la Ley de Planeación, considerar una visión a largo plazo de la política nacional de fomento económico, con el fin de impulsar elementos permanentes al desarrollo nacional y al crecimiento económico, sostenido y sustentable. Para lograrlo, cada presidente deberá agregar y/o

considerar elementos de largo plazo, con un horizonte de hasta 20 años para la política nacional de fomento económico.



Fuente: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/sistemas-planificacion/sistema-nacional-de-planeacion-democratica-de-mexico>

I.-Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizado en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente. Así como también, para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Vinculación con la planificación sectorial

“El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan.”

Vinculación con la planificación territorial

El proceso de planificación de México se articula a nivel central, es decir, lo delinea el Ejecutivo y a su vez, cada Estado Federal delinea sus propios planes federales.

Situación Estatal.

En los Estados del País, existen 31 unidades de gasto que tienen como encomienda ejecutar la política de planeación.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.



De ellos 1 funciona a nivel de Unidad Operativa; 3 a nivel Coordinación; uno a nivel de Dirección de Área; en 4 Entidades hay un Instituto expreso para actividades de planeación y en 22 hay una Secretaría del Gabinete del Gobierno de los Estados, encargada del tema. Cabe precisar que de esas 22, 9 funcionan a ese nivel expresamente para planear, coordinar y ejecutar la política de los Estados de la República.

Tipo de Unidad de Gasto encargada de la Planeación en los Estados		
Nivel de Estructura	Número	%
Unidad Operativa	1	3.23
Coordinación	3	9.68
Dirección de Área	1	3.23
Instituto Específico	4	12.90
Al interior de una Secretaría	13	41.94
Secretaría Específica	9	29.03
TOTAL	31	100

Fuente: Páginas Oficiales de los Gobiernos Estatales.

CONDICIÓN DE LA UNIDAD DE GASTO ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN EN LOS ESTADOS	
1. Aguascalientes	Coordinación General de Planeación y Proyectos
2. Baja California	Secretaría de Planeación y Finanzas.
3. Baja California Sur	Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Transporte.
4. Campeche	Secretaría de Planeación.
5. Chiapas	Coordinación de la Unidad de Planeación.
6. Chihuahua	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
7. Coahuila de Zaragoza	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
8. Colima	Secretaría de Planeación y Finanzas.
9. Durango	Secretaría de Desarrollo Económico.
10. Estado de México	Secretaría de Finanzas.
11. Guanajuato	Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado.
12. Guerrero	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
13. Hidalgo	Unidad de Planeación y Prospectiva.
14. Jalisco	Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
15. Michoacán de Ocampo	Secretaría de Finanzas y Administración.
16. Morelos	Secretaría de Hacienda.
17. Nayarit	Secretaría de Obras Públicas.
18. Nuevo León	Secretaría de Infraestructura.
19. Oaxaca	Secretaría de Infraestructura y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
20. Puebla	Secretaría de Finanzas y Administración.
21. Querétaro	Instituto de Planeación
22. Quintana Roo	Instituto de Infraestructura Educativa Física en el Estado.
23. San Luis Potosí	Secretaría de Finanzas.
24. Sinaloa	Secretaría de Administración y Finanzas.
25. Sonora	Secretaría de Educación y Cultura.
26. Tabasco	Dirección de Planeación, Programación y Evaluación
27. Tamaulipas	Instituto de Planeación (está por crearse)
28. Tlaxcala	Secretaría de Planeación y Finanzas.
29. Veracruz	Secretaría de Finanzas y Planeación.
30. Yucatán	Secretaría de Desarrollo Social.
31. Zacatecas	Coordinación Estatal de Planeación

Fuente: Páginas Oficiales de los Gobiernos Estatales.

c) Ámbito Local.

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, con lo que el régimen gubernamental pasó de ser un régimen estatutario a un régimen constitucional.

Este nuevo orden Constitucional determinó innovadoras estructuras administrativas y estableció una nueva plataforma gubernamental y esquemas de orden y funcionamiento para su ejercicio.

*Es así que, en materia de planeación del desarrollo, la Constitución contempló todo un Título, en este caso, el Tercero, integrado del artículo 15 al 21, llamado: **Desarrollo Sustentable de la Ciudad**, que contempla un Sistema de Planeación y la creación de un Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, entre otros temas.*

Nos parece oportuno señalar que los artículos vinculados a este título involucran las siguientes materias específicas:

Artículo 15. De los Instrumentos de Planeación.

- A. Sistema de Planeación y Evaluación
- B. De la Planeación
- C. De la Planeación del Ordenamiento Territorial
- D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Artículo 16. Ordenamiento Territorial.

- A. Medio Ambiente;
- B. Gestión sustentable del agua;
- C. Regulación del suelo
- D. Desarrollo rural y agricultura urbana
- E. Vivienda
- F. Infraestructura física y tecnológica
- G. Espacio público y convivencia social
- H. Movilidad y accesibilidad
- I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

Art. 17. Bienestar Social y Economía Distributiva.

- A. De la política social
- B. De la política económica
- C. Consejo Económico, Social y Ambiental

Art. 18. Patrimonio de la Ciudad.

- A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial
- B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad
- C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México

Art. 19. Coordinación Metropolitana y Regional;

Art. 20. Ciudad Global; y

Art. 21. De la Hacienda Pública.

A. Disposiciones generales

B. Ingresos

C. Egresos

D. Alcaldías

I. De los ingresos

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

Este no fue el único capitulado que innovó en la nueva conformación del funcionamiento de la Ciudad de México, ya que la Constitución capitalina incorporó diversos derechos que no estaban estipulados en la Constitución federal, sino que fueron retomados de tratados y agendas internacionales, pero sin precedente alguno en la normatividad específica de la entidad.

De hecho, un ejemplo de ello es el derecho a la buena administración pública, consagrado en el artículo 7 de la Carta Magna, el cual establece que “toda persona tiene derecho a una administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Para la consecución de este y otros derechos, la Ley fundamental establece la creación de órganos, sistemas y mecanismos que ayudarán a conformar un andamiaje jurídico e institucional acorde a los derechos otorgados por el texto constitucional. En este escenario surge el Sistema de Planeación y Evaluación, para crear y supervisar instrumentos programáticos que ayuden a la planeación integral de la Ciudad y de esta manera se garanticen los derechos de las personas que habitan o transitan en la Capital.

Por todo esto, es importante definir lo que se entiende por Planeación del desarrollo. Para Peter Drucker, “la planificación se conoce como un proceso continuo que consiste en adoptar decisiones, basadas en posibles riesgos que de manera sistemática y con el mayor conocimiento posible de su carácter futuro, buscan organizar los esfuerzos necesarios para ejecutar decisiones comparándolas con las expectativas mediante la retroacción sistemática organizada”.

Asimismo, en el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que “la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza”. Además de señalar que

el “sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes”

Es de mencionar que la misma Constitución local, en su artículo 10, reconoce el Derecho al desarrollo sustentable, el cual define como “el derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Además, es de gran relevancia que nuestra constitución reconozca el derecho a la buena administración, tal y como la Escuela de Administración Pública nos explica:

El derecho a la buena administración puede ser concebido como un principio normativo bajo el cual se establecen una serie de directrices, orientadas a transformar el funcionamiento de la gestión pública, adoptando paulatinamente nuevos mecanismos e instrumentos en sintonía con las exigencias de una acción gubernamental más abierta, receptiva y cercana a la población.

Y ya que nos hemos referido al estudio elaborado por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, es importante señalar que el contenido de algunos de los artículos que se propone forme parte de la Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México y de esta propuesta, han sido retomados del mencionado estudio de la Escuela de Administración Pública, entre ellos, el relativo a los principios de la planeación.

La iniciativa de Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México y la presente iniciativa tienen como principal reto el ser un instrumento útil e innovador para afrontar las múltiples problemáticas de la Ciudad y Área Metropolitana. Si bien la planeación del desarrollo involucra los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, esta ley debe de colaborar en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Para el cumplimiento de este gran reto, el objetivo de la presente iniciativa es ser parte reglamentaria del Título Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, e incidir en la planificación y el diseño de las políticas y el espectro que comprende el desarrollo sustentable de la Ciudad.

Así mismo colaborar con el objetivo de dar respuesta a una de las principales demandas de los habitantes de la Ciudad de México, que tiene que ver con su férrea defensa del espacio público, el respeto a los usos de suelo y la preservación de un medio ambiente sano que permita en un pleno ejercicio y goce de los derechos tutelados en la Constitución local.

Otra cuestión que pretende solucionar esta propuesta es, que las acciones públicas tengan coherencia, una base sólida en materia administrativa y funcionalidad y para cubrir de manera eficiente y eficaz su propósito a corto, mediano y largo plazo, y que la colaboración entre los tres niveles de gobierno,

no impida el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, utilizando y aplicando diversas disciplinas, teniendo una visión multidisciplinaria, entendiendo que las problemáticas que enfrentamos en la Ciudad de México están entrelazadas y que debemos buscar soluciones integrales aplicadas por el Instituto.

Esta iniciativa da prioridad a la evaluación y el seguimiento, debido a que es de gran importancia para el proceso de planeación, el tener indicadores de que las políticas, los programas y los proyectos, están cumpliendo con su propósito. Dando la posibilidad de cambiar y detectar lo que funciona, y lo que no, para generar análisis, y en su caso producir nuevas estrategias, con el fin de cumplir el espíritu del Constituyente, el cual es que los habitantes de la Ciudad de México gocen de todos los derechos que se les reconoce en la Constitución.

Además, la presente iniciativa aborda de manera detallada, sistemática, y organizada lo que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el ejercicio del conjunto de derechos consagrados en ella, respetando cada una de las figuras que en ella se establecen.

Conocer el costo de esto significa la construcción de una planeación financiera de largo, mediano y corto plazos que, si bien está íntimamente relacionada con la programación presupuestal aplicada por la secretaría de administración y finanzas, desde la óptica de la planeación sustentable se valora desde el ámbito de la eficiencia y eficacia en la ejecución de recursos para alcanzar el cumplimiento de esos esquemas, contra el monto utilizado para impulsarlas e implementarlas.

Como eslabón de una cadena circular, el funcionamiento de la planeación continua, parte de la valoración del cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances que previamente se construyan; genera continuidad o la aplicación de cambios o mejoras en procesos internos de la planeación, o puede determinar modificaciones mayores en la reingeniería de la planeación como un todo.

De hecho, para reforzar esta ardua tarea y su seguimiento, el apartado 5 del artículo 15 constitucional señala que se debe contar con unidades administrativas especializadas en los entes de gasto que sean necesarios, observando los criterios y mecanismos emitidos por este instituto, para generar armonía en el proceso de enlace de esos “eslabones”.

Aclara de manera concreta que la programación y ejecución presupuestal no son considerados desde la perspectiva de finanzas públicas, como ya se mencionó; sino que deberán construirse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, para establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; es decir, se mide con una óptica de cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances, con el fin de sellar esos eslabones.

Para fines de la planeación financiera, como proceso interno del desarrollo sustentable, el apartado A de este artículo 15 constitucional cierra dando un peso específico a la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública, porque este proceso concluye el círculo de la ejecución de políticas públicas revisando resultados, pero al mismo tiempo la reabre, propiciando posibilidades para la continuidad y permanencia de ejecución de acciones de gobierno, o para la aplicación de cambios y/o mejoras en procesos internos o en la reingeniería de la planeación.

Queda claro que los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos de continuidad, o nuevos.

Una vez planteado lo anterior, y en la inteligencia de que las metas principales de la planeación sustentable son la obligación de impulsar la transformación económica y propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza, y que para ello deben construirse criterios y mecanismos, de los cuales surgirán metas y alcances concretos (considerando el establecimiento preciso de los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos), todo elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Es necesario clarificar en cada caso, en cada programa, cuáles serán los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; y al mismo tiempo, establecer el costo y determinar la relación final contra el beneficio, al tiempo que se debe dejar claro cuál será el ámbito de competencia del Instituto, y cual el de la Secretaría de Administración y Finanzas específicamente, por cuanto hace a la planeación financiera del desarrollo sustentable, al que refiere el título tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La estructura del ordenamiento propuesto, obedece a la necesidad de identificar claramente, por un lado, cuáles son las atribuciones que la Constitución local estipula para el Instituto –como máximo órgano en materia de planeación– y, por otro lado, las atribuciones que corresponden a las dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública local; resaltando también, como ya se ha explicado, la trascendencia de la planeación financiera.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Dentro del marco jurídico de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 Apartado D, lo siguiente:

- 1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*
- 2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y*

garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;

b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;

III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

Esta iniciativa responde pues a la obligación constitucional de contar con un Instituto de las características y funciones generales descritas para dar preciso cumplimiento a las actividades gubernamentales en materia de planeación”.

2.- Por su parte, la **Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa**, basa su propuesta legislativa en los argumentos que continuación se transcriben:

“La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

Diversos autores se han enfocado al estudio y a la conceptualización de la planificación para el desarrollo. En este sentido, Siedenberg (2010) considera que la planificación es una “aplicación sistemática del conocimiento humano para prever y evaluar los cursos de acción alternativos con vistas a la toma de decisiones adecuadas y racionales, que sirvan de base para la acción futura”. Por su parte, Buarque (Gómez 2017) explica que la planificación consiste en un “proceso de construcción de un proyecto colectivo capaz de implementar las transformaciones necesarias en la realidad que lleven a un futuro deseado”. Asimismo, la planificación define y realiza objetivos futuros deseados en condiciones de escasez de recursos.

Independientemente de la diversidad de sus definiciones, la planificación tiene como función ayudar a un individuo o a un grupo de ellos, a precisar objetivos futuros y a trazar un camino para alcanzarlos.

Los elementos de una planificación estratégica han sido analizados y estudiados por diversos autores, quienes han coincidido en los factores clásicos que componen la metodología con enfoque estratégico: realización de diagnóstico con la matriz de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; formulación de la misión y la visión; definición de objetivos; formulación de estrategias y ejes temáticos, y el diseño de un plan de actividades e indicadores de seguimiento y evaluación.

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Para el caso de México, este se compromete a nivel internacional a encaminar sus acciones legales a fin de cumplimentar e implementar en su actuar legislativo las metas y objetivos de la agenda.

La Planeación para el Desarrollo es un mandato constitucional y se asume como una política de Estado, la cual fortalece la democracia por medio de una amplia participación ciudadana.

En lo que respecta al sistema de planeación democrática, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Con el objetivo de lograr esta planeación democrática, el Estado se coordina mediante convenios con las entidades federativas y con los municipios.

Entre los modelos puestos en práctica para hacer más eficiente el proceso de planeación, está el de los institutos autónomos a nivel estatal.

En México existen Institutos de Planeación Municipal e Institutos de Planeación Estatal. A nivel estatal el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato es quien tiene el esquema normativo más completo: Constitución estatal, Ley de Planeación de Guanajuato y Reglamento de la propia Ley.

Al inicio de los años 70, la zona urbana de la Ciudad de México contaba con casi 9 millones de habitantes, era urgente la creación de un plan que normara el crecimiento de la ciudad. La respuesta fue el Plan de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal aprobado en noviembre de 1976. En el mismo tenor, con la Ley Orgánica del entonces Departamento del Distrito Federal de 1970, se había creado la Dirección de Planeación. En él se estableció por primera vez la zonificación de uso de suelo de la capital, se establece el Reglamento del Uso de Suelo para garantizar la densidad de construcción y de población o la altura de los edificios entre otras.

Para los años ochenta se construye el primer sistema de planeación urbana de la ciudad de México con el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los planes Parciales de las Delegaciones. A partir de entonces se han renovado 3 veces los citados instrumentos.

Abonando en el tema, en 2016 y después de la voluntad de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como de más de 29 Congresos del país, se dio una reforma constitucional que fue fundamental para la progresividad y de avanzada en el reconocimiento de los Derechos Humanos, de la ciudadanía y de una ciudad de talla mundial.

Aunado a lo anterior, dichas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le dan la atribución a la ciudad de tener una Constitución Local, de avanzada y garante de los Derechos Humanos.

Para la redacción de la carta magna de esta metrópoli, en la Asamblea Constituyente se vieron reflejadas diversas visiones, donde coincidieron en crear un organismo público con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, que fuera rector en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México.

Con esto, el Constituyente planteo la regulación y un control que no se había dado al “boom inmobiliario” y que esto había generado un crecimiento desmedido y no planificado.

La propuesta de expedición de esta nueva ley va a ser articulador para conseguir lo que se planteó en las discusiones de la Constitución de la Ciudad.

Por último, no se puede dejar de lado que la Planeación en la Ciudad de México considera al Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva como uno de los responsables de construir una visión compartida del desarrollo de la Ciudad. Este definirá junto con la ciudadanía la planeación participativa del desarrollo de la ciudad, cómo se deben construir los instrumentos de planeación y quiénes son los responsables de formularlos, modificarlos o actualizarlos, ejecutarlos, brindarles seguimiento, evaluarlos y rendir cuentas”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, son competentes para conocer las Iniciativas antes señaladas, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracción I y 74 fracciones II y XXVI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el Apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que estas dictaminadoras hayan recibido propuesta alguna en el plazo citado.

No obstante, se recibió un oficio extemporáneo de fecha 27 de noviembre del 2019, de la organización de la sociedad civil, *RUTA CIVICA* dirigido a las Presidencias de las Comisiones de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, mismas que hacen una valoración de las propuestas y establecen que aspectos fueron considerados, por lo que se contesta cada una de las inquietudes:

“1. La Ley de Planeación y la Ley Orgánica del Instituto se dictaminen y aprueben como un paquete legislativo para evitar vacíos y duplicidades”.

La dinámica de los trabajos legislativos no hizo posible colmar esta propuesta.

“2. En este sentido, rechazamos un Estatuto Orgánico del Instituto de Planeación y es fundamental que el Instituto tenga su propia Ley Orgánica”.

Esa propuesta se responde con la aprobación y promulgación de esta Ley.

“3. Se incluya como artículo transitorio plazo para la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial, previa consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, respecto a los contenidos que sean susceptibles a afectar sus derechos”.

Estas comisiones dictaminadoras estiman que no es adecuado condicionar, un mandato constitucional, como lo es la obligatoriedad de consultar a los pueblos y barrios originarios.

“4. Se incluya un artículo transitorio sobre Ley del Consejo de Evaluación y publicar la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos”.

Igualmente, estas comisiones dictaminadoras estiman que no es necesario establecer o incluir en esta Ley de carácter orgánico, temas de otras leyes.

“5. Se incluya un artículo transitorio para reformar Ley Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento”.

Igual que el comentario anterior.

“6. Armonización legislativa del Sistema de Planeación, se propone que la Consejería Jurídica y un Grupo de Trabajo técnico designado por el Congreso presenten un estudio y propuestas sobre las distintas leyes, reglamentos y normas para armonizar”.

Se hará la gestión, mediante un acuerdo parlamentario, pero no en el cuerpo de este dictamen.

“7. El Sistema de Información deberá estar a cargo del Instituto de Planeación, y deberá eliminarse la Plataforma de Gobierno de esta Ley”.

Este planteamiento quedó establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, en el segundo párrafo del artículo 37 al señalar: El Sistema de Información estará a cargo del instituto con la participación de las dependencias, entidades y Alcaldías. La información que genere será de carácter público y estará disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno.

“8. Sobre el Sistema de Información, se debe incluir información pública y abierta más precisa para el seguimiento de las obras públicas y privadas, que permita la gobernanza territorial y el control democrático de la información”.

Esta propuesta está colmada con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, que señala: “El Instituto garantizará la gestión de la información en materia de planeación, a través de una política de datos abiertos. Asimismo, establecerá canales de participación, colaboración y comunicación a través de los medios de difusión y la Plataforma de Gobierno”.

“9. Faltan numerosas referencias al Sistema de Indicadores de avance progresivo de los derechos humanos, el Sistema Integral de Derechos Humanos y su instancia ejecutora en distintos lugares de la Ley y los contenidos de los instrumentos de planeación”.

Igualmente en el título tercero de Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo establece todo un desarrollo de la articulación, entre el Sistema de Planeación y el Sistema integral de Derechos Humanos.

“10. Revisar en los procesos de elaboración de los instrumentos de planeación la fuerte concentración de los procesos de difusión, consulta, aprobación y revisión del Gobierno, mientras que se le quitan facultades al Instituto de Planeación y a la dinámica y toma de decisiones en espacios locales”. Se hacen también una revisión y propuestas sobre los vacíos e imprecisiones de los instrumentos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución”.

Esta propuesta de dictamen propone un articulado muy completo en el funcionamiento de la Oficina Especializada Para la Consulta Pública y de Participación Social, que precisamente establece aspectos importantes de participación ciudadana en procesos de difusión y consulta de los instrumentos de Planeación.

“11. Ruta más clara para incluir mecanismos para la participación y la consulta de los instrumentos de planeación y su control democrático. En ninguno de los dos proyectos de dictamen existen suficientes ni innovadores mecanismos de participación; los pocos son interacciones virtuales con la Plataforma de Gobierno o la recepción de comentarios por escritos con discrecionalidad de la autoridad para responder sobre ellos”.

Igualmente que el párrafo anterior, sí existen mecanismos de participación y no sólo es la plataforma de gobierno.

“12. Funciones más claras para la Oficina especializada para la Consulta pública y la participación social”.

La proponente sugiere establecer estas funciones a la Oficina citada:

1. Establecer relaciones y colaboración con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones vecinales, las organizaciones gremiales, los medios de comunicación, los académicos y las comunidades, los barrios y los pueblos que se interesen en la planeación del desarrollo, la planeación y la sustentabilidad.

2. Divulgar la información, los procesos y resultados de la elaboración de los planes, programas e instrumentos de planeación, sus consultas y su control democrático, explicados en un lenguaje accesible y práctico para la ciudadanía.

3. Promover la capacitación, la formación y el fortalecimiento de ciudadana en planeación del desarrollo, procesos participativos y consultas, denuncias y control democrático, evaluación e indicadores.

4. En estrecha coordinación con el Consejo Ciudadano, el Directorio Técnico, la Junta de Gobierno y el Consejo de Evaluación, diseñar y conducir los lineamientos, los mecanismos y las metodologías de participación en la elaboración, el control democrático y la evaluación de planes, programas e instrumentos de planeación, así como proyectos y dictámenes que deban someterse a consultas.

5. Hará recomendaciones sobre diagnósticos, estudios y al programa de trabajo del Instituto sobre las prioridades que la ciudadanía y los mecanismos de participación destaquen.

6. Las demás funciones que es establezcan en el Reglamento.

El artículo 17 del dictamen propuesto toma en consideración, de manera muy similar este planteamiento.

“13. Precisiones sobre los mecanismos para que la ciudadanía presente no sólo quejas sino denuncias por incumplimientos o violaciones a los instrumentos de planeación y a la Ley de Planeación, y el Instituto no sólo haga recomendaciones sino remita a la Contraloría y otras autoridades pertinentes estas denuncias”.

El segundo párrafo del artículo 72 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, estableció lo siguiente: “En caso de actos u omisiones que vulneren los derechos de los ciudadanos en el proceso integral de planeación y se imputen exclusivamente a autoridades o personas servidoras públicas obligadas en cualquiera de sus etapas, el instituto emitirá recomendaciones y las hará del conocimiento de la autoridad responsable a efecto de proceder conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente”.

“14. Las materias que se deben considerar en los instrumentos de planeación están adecuadamente descritas en el Proyecto Sistema, pero proponemos incluir las precisiones con el propósito de integrar la sustentabilidad dentro del ordenamiento territorial”.

Está considerada la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, en su artículo 42, fracción IV.

“15. Si todo lo concerniente al suelo, medio ambiente, movilidad, agua y vivienda se incluirá en la Ley de Ordenamiento Territorial, se requiere mayor congruencia en la Ley de Planeación y se propone eliminar artículos sobre el uso de suelo y sus dictámenes técnicos. Estas funciones se deberán acomodar posteriormente, una vez que se hayan definido los procedimientos y facultades de las distintas autoridades en la Ley de Ordenamiento Territorial:”

No se incluyen en este dictamen.

“16. Se propone corregir la confusión en la nominación de los instrumentos de planeación de las alcaldía y demarcaciones, según lo señala la Constitución”.

Para estas comisiones unidas no hay confusión alguna.

“17. Es necesario crear una Ley Orgánica del Instituto de Planeación, donde se defina la naturaleza del Instituto, así como sus órganos de gobierno, funciones, perfiles idóneos de sus integrantes y procesos transparentes de designación. En esta Ley Orgánica se trata de darle una mayor autonomía de la Jefatura de Gobierno, de manera que se garantice la planeación y su continuidad de mediano y largo plazo. Asimismo, se sustituye el Estatuto por un Reglamento”.

Este dictamen propuesto, no definió la naturaleza jurídica del Instituto, sí lo hizo en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo. En esta Ley propuesta se da la posibilidad de un reglamento en vez de un Estatuto. La idoneidad de los perfiles de los integrantes está garantizada en el apartado de requisitos.

“18. Se hacen precisiones sobre la Junta de Gobierno del Instituto; se eliminan funciones que serán materia de la Ley de Ordenamiento y se agregan funciones sobre los mecanismos de participación y la vigilancia de la ética de los integrantes del Instituto”.

Las atribuciones igualmente quedan establecidas en este dictamen en su artículo 9 y de ninguna manera invade funciones que corresponden a otras áreas.

“19. Se hacen precisiones sobre la Dirección General del Instituto, su perfil idóneo y su nombramiento. Se eliminan funciones que serán materia de la Ley de Ordenamiento Territorial y se agregan funciones sobre participación”.

Esos requisitos se colman en el dictamen propuesto por estas comisiones dictaminadoras.

“20. Se hacen precisiones sobre el Directorio Técnico, su perfil idóneo y su nombramiento. Se agregan la definición de sus atribuciones”.

Los requisitos del perfil están plasmados en esta propuesta de dictamen. Al ser un órgano de carácter honorífico, no se atribuye un apartado de funciones más las que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, que es su facultad de “integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación”.

“21. Se hacen precisiones sobre el Consejo Ciudadano, su número para asegurar la equidad de género, su perfil idóneo y su nombramiento. Se agregan la definición de sus atribuciones”.

Igual que el párrafo anterior, tienen carácter honorífico no se le pueden atribuir más facultades que las previstas en la Constitución y en la Ley de Planeación.

Por lo que hace al tema de paridad, igualmente la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, previó lo siguiente: “La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico. Este Comité elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito y se procurará el principio de paridad de género.

“22. Funciones más claras para la Oficina especializada para la Consulta pública y la participación social.”

Ver comentario en el punto 12.

“23. Un Comité de selección ÚNICO, con procesos de designación por convocatoria pública y procesos de selección transparentes”.

Ambas iniciativas hacen un desarrollo amplio sobre los Comités de Selección y sus atribuciones, sin embargo, estas Comisiones, consideran adecuado no incluir esos artículos, toda que ves que están considerados en los capítulos segundo y tercero, y en los artículos transitorios Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de diciembre de 2019.

Por otra parte, el artículo 15 y el Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, refieren a un Comité de Selección para el nombramiento del Director, y de un Comité Técnico de Selección, para las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno. Es decir se refiere a dos Comités.

“24. La designación de mayorías calificadas del Congreso para los nombramientos del Comité de Selección y la Dirección del Instituto, de acuerdo a la redacción de la Constitución”.

Efectivamente, como se señaló en el párrafo anterior se hicieron todas las previsiones respetando la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala en su artículo Décimo Quinto Transitorio que exige mayoría calificada de los integrantes del Congreso para el caso de la persona titular de la Dirección y mayoría calificada de los presentes para el Comité de Selección.

El presente dictamen aborda de manera detallada, sistemática, y organizada lo que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo previsto en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, en lo relativo al funcionamiento, organización y operación del Instituto, respetando cada una de las figuras que en ellas se establecen.

De igual modo, este dictamen examina y, en algunos casos, recupera aportaciones de la ciudadanía, sociedad civil y de organizaciones interesadas en la Planeación del Desarrollo, realizadas en el marco del proceso de diálogo y discusión de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, específicamente,

aquellas inquietudes y propuestas presentadas que tienen un interés jurídico respecto del funcionamiento, organización y operación del Instituto.

TERCERO. Que, las comisiones dictaminadoras consideran que ambas iniciativas regulan de manera similar el articulado de la Ley Orgánica, a la par de que contienen disposiciones generales, un glosario de términos, objeto de la Ley, atribuciones de los órganos que integran, materias y comisiones, y de manera destacada, la oficina especializada para la consulta y participación ciudadana.

Asimismo, dichas iniciativas hacen un desarrollo amplio sobre los Comités de Selección y sus atribuciones, sin embargo, estas Comisiones, consideran adecuado no incluir esos artículos, toda vez que se encuentran previstos en los capítulos segundo y tercero, y en los artículos transitorios Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de diciembre de 2019.

Por otra parte, se observa que la iniciativa de los Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar, establece un organigrama completo sobre unidades administrativas de manera detallada.

Por lo que estas comisiones, consideran que se debe contemplar en el presente dictamen la existencia de una base general de Unidades Administrativas, con la salvedad de aquellas que sean materia del Reglamento y Manuales Administrativos.

CUARTO. Mediante oficio CCM/CPD/0001/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, el Diputado Federico Döring Casar solicitó ajustes de fondo y forma al proyecto de Dictamen.

Por lo que hace al fondo nos permitimos sintetizar los siguientes:

a) Puntualizar qué se retomó y qué no, de las observaciones y propuestas ciudadanas, que fueron enviadas a las comisiones unidas y expuestas en los foros.

Cabe señalar que la mayoría de las propuestas dejaron su razón de ser con la expedición de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo.

Ahora bien, por lo que hace a la Ley Orgánica los planteamientos son coincidentes con lo que quedó redactado en el dictamen, por ejemplo, una de las demandas más reiteradas de la Organización de la Sociedad Civil *Ruta Cívica*, fue la creación de una Ley Orgánica. A criterio de estas Comisiones Unidas la mayoría de las demandas fueron incluidas en ambos ordenamientos.

b) Propone que la integración del Instituto incluya en sus unidades administrativas las áreas de sustentabilidad Hídrica y Gestión Integral de Riesgo y que se garantice el principio de paridad de género.

En el dictamen propuesto por estas Comisiones Unidas se establecen Unidades Administrativas que atienden esas áreas.

Por lo que hace a garantizar la paridad de género, efectivamente quedará previsto en el artículo correspondiente.

c) Propone que la persona titular de la Oficina Especializada de Consulta Pública y Participación Social, sea designada por el Congreso, a propuesta de una terna del Consejo Ciudadano del Instituto.

Las Comisiones Unidas, consideran que ni la Constitución de la Ciudad de México, ni la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, establecen la forma de designación de la persona titular de este órgano del Instituto, por lo que se considera que es una tarea ejecutiva y le corresponde al Director General con aprobación de la Junta de Gobierno.

d) Propone un nuevo listado de atribuciones para la Oficina Especializada de Consulta Pública y Participación Ciudadana.

En el artículo correspondiente quedaron establecidas algunas de las propuestas, tendientes a enriquecer la actividad de esta importante oficina de carácter ciudadano. Por último, el Legislador hizo observaciones de forma que, en su mayoría, quedaron debidamente atendidas.

QUINTO. La Diputada María Guadalupe Chavira De la Rosa presentó adicionalmente a la creación de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, reformas a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de planeación en el artículo 71, y una adición de artículo 71 Bis; y, a Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de planeación, al artículo 129.

Estas Comisiones Unidas proponen dictaminar en **sentido positivo con modificaciones**, la propuesta de establecer oficinas especializadas, por lo que se considera pertinente dicha reforma en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

SEXTO.- En lo que se refiere a la propuesta de reforma a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se considera dictaminarla en sentido negativo porque su propósito ya está regulado en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo.

SÉPTIMO.- Toda vez que ambas iniciativas contemplan lo que se refiere a la organización y facultades de los órganos integrantes del Instituto, estas Comisiones Unidas consideraron realizar ajustes menores en el sentido de no repetir lo que se encuentra dispuesto en la Ley del Sistema de Planeación del

Desarrollo, con excepción de aquellas modificaciones necesarias para brindarle congruencia al entrelazado normativo.

Básicamente los cambios se manifiestan en ampliar la competencia de las comisiones, establecer un articulado de unidades administrativas y sustituir la palabra “garantizar”, en vez de “procurar”, cuando se refiere a la integración del Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano.

OCTAVO.- Finalmente, se amplían las atribuciones de la Oficina Especializada de Consulta y Participación Ciudadana. Asimismo, es importante señalar que el presente dictamen se encuentra debidamente homologado con la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2019.

Por lo anterior expuesto, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Planeación del Desarrollo, emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban con modificaciones las Iniciativas con Proyecto de Decreto que crean la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; bajo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Administración Pública Local: La Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

II. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Ciudad: La Ciudad de México;

IV. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

- V. Comisión: La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VII. Instituto: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- VIII. Ley de Planeación: La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX. Instrumentos de planeación: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- X. Plan General: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XI. Plataforma de Gobierno: La herramienta mediante la cual, las autoridades en materia de planeación participativa interaccionan con la ciudadanía;
- XII. Programa General: El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XII. Sistema de Información: El Sistema de Información Estadística y Geográfica de la Ciudad de México;
- XIV. Sistema de Planeación: El Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; y
- XV. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades en materia de planeación del desarrollo:

- I. El Congreso;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Las Alcaldías;
- IV. La Administración Pública Local, y
- V. El Instituto.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN I

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 5.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Directorio Técnico;
- IV. Consejo Ciudadano;
- V. Oficina especializada para la consulta pública y la participación social, y
- VI. Las Unidades Administrativas aprobadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
- II. Formular el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, en coordinación con las instancias competentes, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
- III. Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
- IV. Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica, el cual deberá ser científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
- V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
- VI. Elaborar el Sistema de Indicadores de la Ciudad a utilizar en las diversas etapas del proceso integral de planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- VII. Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación, los criterios de orientación, medidas de inclusión, de

nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;

VIII. Formular y emitir los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;

IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana, y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;

X. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;

XI. Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

XII. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

XIII. Determinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías que deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento;

XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización;

XV. Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme se definen en el título tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:

-
- I.-La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
 - III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
 - IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
 - V. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;
 - VI. La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México;
 - VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designados en una sesión especial; y
 - VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se lo requiera.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En casos de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En ausencia debidamente justificada de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ocupará la Presidencia de la Junta de Gobierno la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir personas invitadas. Al respecto, la Junta de Gobierno, establecerá mediante acuerdo, los criterios para las modalidades de la invitación y participación en las sesiones de la misma.

La persona titular de la Dirección General del Instituto, será el Secretario Técnico de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, aprobar los siguientes documentos:

- I. Instrumentos jurídicos y las reglas para la operación y funcionamiento del Instituto;
- II. Proyecto del Plan General;
- III. Proyecto del Programa General;
- IV. Lineamientos para la formulación de dictámenes y recomendaciones de los instrumentos de planeación con el Plan General;

- V. Lineamientos para la formulación de dictámenes técnicos para la actualización de uso de suelo;
- VI. Lineamientos para la formulación, actualización o modificación, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación;
- VII. Mecanismos e instrumentos para la participación de personas ciudadanas, organizaciones civiles, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en el proceso integral de planeación del desarrollo;
- VIII. Lineamientos para la creación y operación del Sistema de Información;
- IX. Lineamientos para la creación y operación del Sistema de Indicadores;
- X. Lineamientos para la creación y operación del Mecanismo de Monitoreo;
- XI. Reglamento del Instituto;
- XII. Solicitud de estudios, proyectos y la elaboración de otros documentos técnicos relevantes para el funcionamiento del Instituto;
- XIII. Convenios de coordinación y suscribirlos;
- XIV. Plan de Trabajo y el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto,
- XV. Metodologías, criterios, protocolos e instrumentos requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Planeación; y
- XVI. Las demás que se determinen en la Ley.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Para ser persona titular de la Dirección General se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación, preferentemente;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Poseer, al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de cinco años, en disciplinas relacionadas con las áreas físico-matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales y humanidades;
- V. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de planeación;
- VI. Tener experiencia probada en el sector público en funciones directivas, preferentemente;
- VII. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;

VIII. Presentar, con carácter público, las declaraciones de intereses, patrimonial y de información fiscal;

IX. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento; y

X. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, representar legalmente y ejercer las funciones que le correspondan al Instituto, así como administrar sus recursos presupuestales, humanos y materiales;

II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación:

a) El proyecto del Plan General y el proyecto del Programa General, así como sus actualizaciones;

b) El proyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto;

c) Los dictámenes y recomendaciones de los instrumentos de planeación con el Plan General;

d) Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y acceso a la información en coordinación con el Consejo Ciudadano;

e) El Sistema de Indicadores, su definición y actualización, así como los informes de avances de metas y cumplimiento de derechos, con el acompañamiento del Consejo de Evaluación y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;

f) El Sistema de Información, su definición y actualización, así como los informes de avances y consecución de objetivos respectivos;

g) El Mecanismo de Monitoreo, su definición y actualización, así como los informes de avances y consecución de objetivos respectivos; y

h) Nombrar a la persona titular de la Oficina Especializada de Consulta y Participación Social, para su aprobación por la Junta de Gobierno.

III. Dar seguimiento a:

a) El proceso de aprobación del Plan General y del Programa General y, en su caso, aplicar las modificaciones conforme al procedimiento previsto;

b) La ejecución del Plan General y del Programa General, y

c) El cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno.

-
- IV. Dirigir la elaboración de los lineamientos, metodologías, criterios, protocolos, estudios y demás instrumentos relativos a las etapas del proceso integral de planeación, que serán sometidos a consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Coordinar la realización de los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo;
- VI. Dirigir el Sistema de Información;
- VII.** Coordinar la evaluación interna de los instrumentos de planeación;
- VIII. Llevar a cabo las tareas necesarias de coordinación con el Consejo de Evaluación y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad;
- X. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la estructura orgánica del Instituto, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, y en caso de existir modificaciones enviarla a la misma instancia para los efectos legales conducentes;
- XI. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno como Secretario Técnico;
- XII. Suscribir los convenios de colaboración con centros de investigación, universidades, organizaciones de los sectores: público, social y privado, nacionales e internacionales, así como entes de la Administración Pública Local y de otras entidades federativas y gobiernos locales;
- XIII. Formular el programa de formación, actualización y profesionalización, previo diagnóstico de necesidades del personal del Instituto en las materias de planeación del desarrollo;
- XIV. Apoyar a las unidades administrativas especializadas de planeación de los entes de la Administración Pública Local y las Alcaldías en la formulación, actualización o modificación, así como el monitoreo de sus instrumentos de planeación; y
- XV. Las demás que se determinen en el Reglamento.

SECCIÓN IV

DEL DIRECTORIO TÉCNICO

ARTÍCULO 12.- El Directorio Técnico es un órgano multidisciplinario y especializado, encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integra por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, de la siguiente manera:

- I. Siete personas ciudadanas integrantes de la Junta de Gobierno, y

II. Ocho personas ciudadanas.

Las personas integrantes del Directorio Técnico durarán en su encargo tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución. En su selección, se garantizará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 13.- Para ser nombrada persona ciudadana del Directorio Técnico, se requiere:

I. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

III. Contar con título profesional con antigüedad mínima de tres años, en disciplinas relacionadas con las áreas físico-matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales y humanidades;

IV. Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional;

V. Gozar de reputación pública de probidad; y

Las personas integrantes del Directorio Técnico ocuparán su encargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión al día siguiente de la conclusión de la persona saliente.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos.

Se integra por doce personas que serán designadas por tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación. Se asegurará la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. En esta selección se procurará la equidad de género.

ARTÍCULO 15.- Para ser nombrada persona integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:

I. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

III. Gozar de reputación pública de probidad; y

IV. Contar con título profesional con antigüedad mínima de tres años, en disciplinas relacionadas con las áreas físico matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales; y en humanidades.

Las personas ciudadanas del Consejo Ciudadano ocuparán su encargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión al día siguiente de la conclusión de la persona saliente.

SECCIÓN VI

DE LA OFICINA ESPECIALIZADA PARA LA CONSULTA PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- El Instituto contará con una Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social, la cual será la encargada de llevar a cabo todos los procesos, vinculación y articulación con la sociedad, a efecto de que los instrumentos de planeación se armonicen y elaboren con la participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación.

ARTÍCULO 17.- La Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social tendrá entre sus atribuciones, las previstas en el artículo 27 de la Ley de Planeación, y entre sus funciones tendrá las siguientes:

I. Elaborar los mecanismos y procedimientos que garanticen la participación e incidencia ciudadanas para cada instrumento de planeación en todas sus etapas del proceso de planeación;

II. Diseñar lineamientos y metodologías de participación en la formulación, control democrático y evaluación de los instrumentos de planeación, así como proyectos y dictámenes que deben someterse a consultas en coordinación con las autoridades correspondientes;

III. Divulgar la información, los procesos y resultados de la formulación, actualización o modificación, de los instrumentos de planeación, sus consultas y su control democrático, explicados en un lenguaje accesible y práctico a la ciudadanía;

IV. Diseñar y ejecutar programas de formación, entrenamiento y capacitación en materia de consultas, participación ciudadana, control democrático, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación;

V. Asesorar y asistir a la ciudadanía y las organizaciones en la elaboración de propuestas de consulta y participación social para los instrumentos de planeación;

VI. Observar el cumplimiento, por parte de las autoridades de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidas en la Ley de Planeación, la Ley de Participación Ciudadana y la presente Ley;

VII. Coadyuvar con las autoridades responsables en la organización de consultas, foros, y demás actividades que garanticen la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso integral de planeación;

VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a solicitudes y quejas de la ciudadanía por incumplimientos de las disposiciones en materia de planeación;

IX. Establecer relaciones de colaboración con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, vecinales, gremiales, medios de comunicación, así como académicos y las comunidades, barrios y pueblos que se participen y se interesen en la planeación del desarrollo; y

X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus funciones con apego a las disposiciones legales que norman su ámbito de atribuciones, el Instituto contará al menos con las siguientes unidades administrativas que conforman su estructura orgánica funcional:

I. Unidad administrativa de nivel dirección de área, encargada de las actividades relativas de consulta pública y participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación que cumplimenta el mandato de contar con la Oficina Especializada de Consulta Pública y Participación Social.

II. Unidad administrativa, de nivel dirección de área, encargada de las actividades de planeación estratégica, prospectiva, presupuestaria y de evaluación interna, relacionadas con la formulación, actualización o modificación, del Plan General, el Programa General y los demás instrumentos de planeación que correspondan al Instituto.

III. Unidad administrativa, de nivel dirección de área, encargada de las actividades relacionadas con el proceso de formulación, seguimiento y verificación de dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación; dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo; y, dictámenes de congruencia y alineación presupuestal del gasto con las estrategias y acciones establecidas en el Plan General. Contará con dos coordinaciones, una para uso de suelo y otra para dictámenes.

IV. Unidad administrativa, de nivel dirección de área, encargada de la creación, diseño, administración y operación del Sistema de Información, así como de la generación, gestión, actualización y difusión de la información estadística y geográfica, para sustentar la planeación del desarrollo de la Ciudad.

V. Unidad administrativa, de nivel dirección de área, encargada de la coordinación, formulación, operación y seguimiento del Mecanismo de Monitoreo del sistema de planeación del desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación, así como del diseño e implementación de las estrategias de evaluación interna en las diversas etapas y escalas del proceso integral de planeación;

VI.- Unidad administrativa, de nivel dirección de área, encargada de la coordinación, formulación y seguimiento de la sustentabilidad hídrica y la gestión integral de Riesgo; y

VII. Las demás unidades administrativas y unidades de apoyo técnico operativo que se establezcan en el Reglamento y en manual administrativo para organización y operación del Instituto.

SECCIÓN VIII DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones en el Directorio Técnico y en el Consejo Ciudadano fungirán como órganos auxiliares para el desarrollo de sus funciones. Entre las Comisiones que se podrán formar, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrán considerarse:

- I. Medio Ambiente;
- II. Gestión sustentable del agua;
- III. Regulación del suelo;
- IV. Desarrollo rural y agricultura urbana;
- V. Vivienda;
- VI. Infraestructura física y tecnológica;
- VII. Espacio público y convivencia social;
- VIII. Movilidad y accesibilidad;
- IX. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.
- X. Las demás Comisiones que apruebe la Junta de Gobierno a petición del Directorio Técnico, el Consejo Ciudadano o la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones tendrán, al menos, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades aprobadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General;

II. Poner a consideración de la Dirección General, vía el Consejo Ciudadano o el Directorio Técnico, las tareas que le fueron encomendadas, y

III. Elaborar el informe anual de actividades de su respectiva materia y remitirlo a la Dirección General, vía el Consejo Ciudadano o el Directorio Técnico.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 21.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. La persona titular tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto, conforme a la legislación correspondiente y a los lineamientos que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control serán las que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en coordinación con la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública, ambas de la Ciudad de México.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO, DEL PRESUPUESTO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 23.- El Instituto contará con patrimonio propio que administrará y dispondrá en razón de su objeto, y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; y
- III. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables o adquiera por otros medios.

ARTÍCULO 24.- Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Instituto se regirán por el apartado C del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las personas integrantes del Directorio Técnico y del Consejo Ciudadano no serán consideradas personas servidoras públicas. Su participación no generará ningún tipo de relación laboral con en el Instituto ni con el Gobierno de la Ciudad de

México. Se aplicará las responsabilidades administrativas señaladas en el artículo 64 de la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 25.- Los entes de la Administración Pública Local que en su caso determine el Instituto contarán con unidades administrativas especializadas dedicadas a la planeación y monitoreo del desarrollo en ámbito de atribuciones, que deberán observar los criterios, mecanismos, lineamientos e instrumentos establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 26.- Las Alcaldías deberán contar con una unidad especializada dedicada a la planeación y monitoreo del desarrollo en su demarcación territorial, a fin de observar los criterios, mecanismos, lineamientos e instrumentos establecidos por el Instituto.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y QUEJAS

ARTÍCULO 27.- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionarán conforme a lo mandatado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 28.- En materia de solicitudes y quejas ciudadanas, la Oficina Especializada para Consulta Pública y Participación Social, emitirá los procedimientos para recepción, sustanciación, resolución y, en su caso, recomendación, señalando al menos los siguientes aspectos:

- I. Acción omitida;
- II. Instrumento de planeación correspondiente;
- III. Materia de planeación;
- IV. Avances obtenidos;
- V. Pronóstico de cumplimiento;
- VI. Emisión de dictamen de cumplimiento; y
- VII. Recomendaciones sobre la procedencia de las quejas o sugerencias recibidas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1984.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno tendrá hasta 60 días naturales después de instalados para emitir el Reglamento.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas administrativas y presupuestarias conducentes, a fin de que el Instituto cuente con recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de su objeto.

.....

SEGUNDO.- Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la propuesta por la que se reforma la fracción VI al artículo 71 y se adiciona un artículo 71 Bis a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

...

...

...

...

...

I al V. ...

VI. Oficina Especializada en Materia de Planeación;

VII. al XIV. ...

...

...

...

Artículo 71 Bis. La persona titular de la Alcaldía nombrará a la persona titular de la Oficina Especializada en materia de planeación, y lo hará de conocimiento al

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Esta unidad observará los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

.....

TERCERO.- Se **DESECHA** la Iniciativa por la que se reforma el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de planeación.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los -----días del mes de febrero de 2020.